



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: 80-1059

IRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SUSCRIPCIÓN ANUAL

Capital 225 ptas.
Fuera de la Capital. 250 »

Administración: Diputación Provincial

Ejemplar, 3 pesetas; De años anteriores, 5.

INSERCIÓNES

No gratuitas, 4,50 ptas. línea
Pagos por adelantado.

Año 1966

Martes 22 de marzo

Número 66

GOBIERNO CIVIL

SECRETARÍA GENERAL

Circular núm. 4

Sobre adecentamiento y embellecimiento de los pueblos de la Provincia

Hallándose vigente la necesidad de ir a un mayor perfeccionamiento en la labor de adecentamiento, limpieza, ornato y embellecimiento de los pueblos, considero preciso recordar las normas dictadas por este Gobierno Civil, en fecha 31 de marzo de 1964, contenidas en la Circular número 9, repetidas en fecha 20 de marzo de 1965, a través de la Circular número 1. En su consecuencia habrán de ser tenidas en cuenta por todos los Alcaldes de esta provincia de Burgos, las citadas normas que a continuación se insertan:

“En la preocupación constante por cuanto pueda atender a la elevación, en todos los órdenes, de cada una de nuestras localidades, a la que, en forma alguna, puedan permanecer ajenos los vecinos de las mismas, este Gobierno Civil, el pasado año 1963, dictó la Circular núm. 19, relacionada con el adecentamiento de los pueblos de la provincia. En ella se cursaron instrucciones para procurar no solamente cuanto corresponde a la mejor presentación siempre importante, para cuidar el medio ambiental del individuo, así como también índice de la cultura de un pueblo, sino con el objeto igualmente de atender a su hi-

gienización, acción imprescindible que este Gobierno Civil exige, tanto de las Autoridades como de los vecindarios, los que deben colaborar en esta acción, de la que directa e indirectamente van a ser sus beneficiarios. Es inadmisibles la falta de limpieza e higiene, pretendiéndose justificar dicho abandono por carecer de presupuesto municipal que cubra estas necesidades o falta de recursos económicos de sus habitantes. No son incompatibles la limpieza e higiene con la mayor o menor pobreza de nuestros pueblos. Hay que atender al acondicionamiento de las calzadas, evitar las situaciones, harto frecuentes y numerosas de barro, que imposibilitan todo tránsito y propician el desarrollo de gérmenes nocivos a la salud pública, hay que desarrollar una política de construcción de aceras, fomentar el cultivo de árboles, zonas verdes etc. etc., y, en general, cuanto esté comprendido dentro de una elemental higiene y mínimo decoro que hay que exigir a cuantos habitantes encuadrados en la sociedad. No puede vivir cada uno a su antojo y como desee, pues tiene unos deberes que cumplir para con sus semejantes. Así teniéndolo en cuenta, este Gobierno Civil dispone:

1.º Los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia, inexcusablemente, dictarán las órdenes oportunas para que inmediatamente se proceda por los propietarios o, en su defecto, por los habitantes de las viviendas, a la limpieza de sus fachadas, revocos o blanqueos a la cal donde procediere

comprendiendo en esta acción todas aquellas partes de las edificaciones y muros que a la vista del público estén, tanto en la población, como en sus alrededores.

2.º Dicha disposición afecta también a los edificios pertenecientes a servicios públicos y dependencias del Movimiento, en los que deberá tenerse como cuidado de la conservación en forma digna de los letreros y muestras correspondientes a cada uno de ellos.

3.º Habrá de extremarse la atención y proceder a la limpieza y adecentamiento, con el asesoramiento de expertos, en aquellos edificios particulares o públicos que por su calidad artística, monumental o nobleza de los materiales de su fábrica, sea aconsejable, al objeto de que no se hiciera la prestancia, dignidad y arte que poseen.

4.º Se adoptarán las medidas necesarias para el mayor esmero y conservación de los accesos a las localidades, corrigiendo cuantos descuidos puedan existir y de los que se deduzca falta de higiene. Asimismo se procederá a la demolición de las ruinas existentes, siempre que las mismas no tengan valor artístico. Llevada a efecto dicha demolición, inmediatamente se retirarán los escombros.

5.º En definitiva, se procurará por las Autoridades Locales cuanto sea necesario para el fin que se persigue: elemental higiene y adecentamiento de nuestros lugares, para lo cual, además de las medidas a adop-

tar con arreglo a sus atribuciones, deberán procurar la incorporación de todo el vecindario a esta tarea que, como se dice y repite, se exige y de la que van a ser inmediatos y directos beneficiarios los propios moradores.

6.º No se admiten las pretendidas justificaciones de la inobservancia de algún vecino a las órdenes que el señor Alcalde dicte con arreglo a sus atribuciones para no iniciar, o paralizar la acción que se ordena y deberán adoptarse las medidas que sean del caso en aquellas situaciones que se plantean por insolidaridad de algún vecino en esta tarea común.

7.º Deberá publicarse el correspondiente bando y fijarlo en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial y, previamente, se reunirá la Corporación municipal para darle cuenta de la presente Orden-Circular, levantando acta, que será remitida antes del día 10 del próximo mes de abril, a este Gobierno Civil.

8.º En el plazo comprendido entre el día de la fecha y el próximo 10 de junio, los señores Alcaldes remitirán a este Gobierno Civil memoria aprobada por la Corporación municipal, en la que se refleje la actividad desarrollada y resultados obtenidos, en virtud de cuanto por la presente se ordena.

9.º Se espera la mayor colaboración de Autoridades, Consejo Local del Movimiento, Cabildo de Hermandades de Labradores, Ganaderos y Entidades en general, así como se exige la responsabilidad de su observancia a la Corporación municipal y, muy especialmente, a los señores Alcaldes y Secretarios de la misma."

El interés despertado por la presente Circular en la mayor parte de las Corporaciones municipales se ha dejado sentir en la notable transformación que se ha operado en algunas localidades y en la mejora apreciada en otras muchas. Pero debiendo estar en el ánimo de todos, Autoridades y vecindario, el deseo de una progresiva modificación hasta alcanzar formas o situaciones óptimas, por ser ésta la base de partida para la eleva-

ción del nivel de vida de los pueblos, debo recordar a todos los Ayuntamientos la absoluta vigencia de las normas contenidas en la Circular que ha quedado transcrita; e igualmente que los mayores méritos contraídos en el embellecimiento de los núcleos de población o parajes anejos serán objeto del adecuado premio; asimismo del abandono se responsabilizará a las autoridades locales.

Burgos, 17 de marzo de 1966.—
El Gobernador Civil, Eladio Perla-
do Cadavieco.

Delegación de Hacienda

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 2 de marzo de 1966.

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y 11 de junio de 1964, y la Orden de 28 de julio de 1964, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Fotógrafos, de Burgos, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las actividades de Fotografía, para el período de Año 1966 y con la mención de BU-19.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponible: Tráfico de las Empresas.

Ejecución de obra, artículo 186; bases tributarias, 3.000.000; tipo, 2 por 100; cuotas, 60.000.

Arbitrio provincial, 0,7 por 100, 21.000.

Total, 81.000.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos, se fija en ochenta y una mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individualidad de cada contribuyente, serán las que siguen:

Volumen de operaciones.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en cuatro plazos, con vencimiento el 1.º a los 15 días de su notificación, y los restantes, en 15 de julio, 15 de septiembre y 15 de diciembre de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias matrices y otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

Octavo.—En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La determinación de las cuotas adicionales; la tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 28 de julio de 1964.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la

Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, salvo para los conceptos que el mismo exceptúa; en ejecución de cuyo precepto y de la presente norma se procederá a aplicar automáticamente a las bases tributarias el tipo uniforme de gravamen que señale el Gobierno para el Arbitrio Provincial.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, y la norma 12.^a, apartado 1), párrafos a), b), c) y d) de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1964.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1964.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de febrero de 1966.
P. D., Félix Ruz Bergamín.

Burgos, 7 de marzo de 1966.—
El Delegado de Hacienda,

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 28 de febrero de 1966.

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y 11 de junio de 1964, y la Orden de 28 de julio de 1964, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Diarios de Burgos, con limitación a los hechos imposables por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las actividades de publicidad en periódicos, para el período de Año BU 1966 y con la mención de BU-9.

Segundo.—Quedan sujetos al Con-

venio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imposables dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imposables: Tráfico de las Empresas.

Publicidad, artículo 186; bases tributarias, 6.600.000; tipo, 2 por 100; cuotas, 130.000.

Arbitrio provincial, 0,7 por 100, 45.500.

Total, 175.500.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imposables convenidos, se fija en ciento setenta y cinco mil quinientas pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individualidad de cada contribuyente, serán las que siguen:

Volumen de operaciones.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en cuatro plazos, con vencimiento el 1.^o a los 15 días de su notificación, y los restantes, en 15 de julio, 15 de septiembre y 15 de diciembre de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias matrices y otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

Octavo.—En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La determinación de las cuotas adicionales; la tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y

las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 28 de julio de 1964.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, salvo para los conceptos que el mismo exceptúa; en ejecución de cuyo precepto y de la presente norma se procederá a aplicar automáticamente a las bases tributarias el tipo uniforme de gravamen que señale el Gobierno para el Arbitrio Provincial.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, y la norma 12.^a, apartado 1), párrafos a), b), c) y d) de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1964.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1964.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de marzo de 1966.—
P. D., Félix Ruz Bergamín.
Burgos, 28 de febrero de 1966.—
El Delegado de Hacienda,

Providencias Judiciales

Burgos

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad de Burgos y su partido en proveído de hoy, dictado en sumario número 57 de 1966, por cheque al descubierto, ha acordado, se cite a Víctor Ulecia Sierra, con residencia

últimamente en el barrio de Villimar (Burgos), y actualmente en ignorado paradero, a fin de que en el término de diez días, a partir de la publicación de esta cédula, comparezca en este Juzgado, al objeto de recibirle declaración en el sumario ya indicado, apercibiéndole que no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Y para que le sirva de citación, mediante su inserción en el "Boletín Oficial" de esta provincia, expido la presente en Burgos, a 15 de marzo de 1966.—El Secretario Judicial, (ilegible).

Lerma

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción de la villa de Lerma y su partido, en resolución de esta fecha dictada en las diligencias preparatorias de la Ley de 24 de diciembre de 1962, que con el número 8 de 1966, se instruye en este Juzgado con motivo de la colisión, que tuvo lugar el día 13 del actual, en la travesía de la carretera de Madrid a Irún en Lerma, entre el camión matrícula VI. 13346 y el turismo marca B. M. W. matrícula 286-Z-3479, conducido por Hernando J. A. Casteljns, por la presente se instruye del contenido del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal Española y de su derecho a personarse en las diligencias preparatorias que se instruyen a la sociedad propietaria de la fábrica de vehículos marca B. M. W. como propietaria del turismo matrícula 286 k. 3479 por los daños experimentados por dicho vehículo, en el accidente de referencia y cuya sociedad tiene su domicilio en Munich, Alemania Occidental.

Y para que sirva de notificación en forma a la sociedad propietaria del vehículo y para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia de Burgos, expido y firmo la presente en Lerma, a quince de marzo de

mil novecientos sesenta y seis.—El Secretario Judicial, (ilegible)

Salas de los Infantes

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo acordado por el señor Juez Comarcal de esta ciudad y su partido, en proveído de esta fecha, recaído en autos de juicio verbal de faltas, que se sigue por denuncia de Rafael Vicente, vecino de Quintanar de la Sierra, como lesionado Gregorio Redondo, de la misma vecindad, y denunciados, Pedro Bartolomé, Gregorio Antón y Mariano Andrés Camarero, sobre lesiones, se cita a Gregorio Antón de Miguel, residente en Suiza, ignorándose su domicilio, para que el día veintitrés de los corrieates y hora de las once de su mañana comparezca ante este Juzgado Comarcal como parte denunciada a fin de ser oído y celebrar el correspondiente juicio de faltas; apercibido de que, si no comparece, se celebrará el juicio en rebeldía y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Salas de los Infantes, 15 de marzo de 1966.—El Secretario, (ilegible).

Madrid

El Juzgado de primera instancia, número veintidós de Madrid, en los autos de juicio ejecutivo, seguidos a instancia de la Sociedad Mercantil Covandonga S. A., contra don José Antonio González Perea, domiciliado en la calle Concepción, Arenal número 8, en Miranda de Ebro (Burgos), sobre cobro de cantidad, saca a primera y pública subasta por término de ocho días, los siguientes bienes:

Un armario de chapa de castaño, barnizado, con poliéster, de tres puertas, con baldas y cajones interiores y barra cruzada para colgar, destinado a dormitorio.

Un armario de chapa de nogal, con dos puertas para dormitorio, barnizado con poliéster, con balda y colgador de ropa.

Dos mesas de centro, para cuarto de estar, de estructura metálica con tapa de mármol negro.

Un tresillo compuesto de un sofá y dos butacas con patas de madera de haya, tapizado en plástico negro y tela roja.

La subasta se celebrará doble y simultáneamente en este Juzgado y en el de igual clase de Miranda de Ebro (Burgos), el día veintinueve de marzo próximo a las once horas, bajo las siguientes condiciones:

Servirá de tipo, la cantidad de trece mil quinientas pesetas valor de tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo; para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el diez por ciento del tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos, haciéndose constar que los bienes son totalmente nuevos y sin usar y que se encuentran depositados en el domicilio del demandado, donde podrán ser inspeccionados por los licitadores.

Dado en Madrid, a 16 de febrero de 1966.—V.º B.º El Juez de 1.ª Instancia, Francisco García Rosado.—El Secretario, Antonio Sanz Dranguet.

929.—245,00

Anuncios Oficiales

Audiencia Territorial de Burgos

Sala de lo Contencioso Administrativo

Por don Pedro Palacios del Río, mayor de edad, Maestro Nacional y vecino de Pinilla de los Barruecos, se ha interpuesto ante esta Sala recurso contencioso-administrativo solicitando ordene al Ilmo. señor Delegado Administrativo de Educación Nacional al pago al recurrente de la gratificación complementaria correspondiente al mes de agosto de 1962.

En cumplimiento de lo que dispone la vigente Ley de esta jurisdicción, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés di-

cto en el asunto y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos, 9 de marzo de 1966.—
El Secretario de la Sala, J. Navarro.

Por el Letrado don Fidel-José Angulo Martínez, en nombre y con poder del recurrente don José-Oscar Rodríguez Ruiz, vecino de Miranda de Ebro, se ha interpuesto ante esta Sala, recurso contencioso administrativo contra los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento de Miranda de Ebro, con fecha 16 de noviembre y 28 de diciembre de 1965, sobre adjudicación del puesto número 18, de la Plaza de Abastos de dicha ciudad.

En cumplimiento de lo que dispone la vigente Ley de esta jurisdicción, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos, a 7 de marzo de 1966.
El Secretario, Antonio Fitera.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Acordada por la superioridad la práctica del deslinde del monte número 264, del catálogo de los utilidades Pública de esta provincia, denominado "La Cervera", de la pertenencia del Ayuntamiento de Santo Domingo de Silos, esta Jefatura, en uso de lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, ha acordado señalar la fecha del 25 de abril de 1966, a las diez horas de su mañana, para el comienzo de las operaciones de amojonamiento provisional de aquellas partes de los linderos exteriores o interiores sobre los que, atendiendo al actual estado posesorio, se tengan elementos de juicio que permitan su fijación.

Las operaciones serán efectuadas por el Ingeniero de Montes, don Joaquín Lorente Sorolla, dando comienzo las mismas, en el mojón de 3 términos del Instituto Geográfico y

Catastral, común a los de Arauzo de Miel, Espinosa de Cervera y Santo Domingo de Silos, sito en el lugar denominado "La Venta".

Podrán asistir cuantos se crean interesados, lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 17 de marzo de 1966.—
El Ingeniero Jefe, Emilio Elorza.

Comisaría de Aguas del Duero

Doña Alejandra Moral Moral.—Salazar de Amaya (Burgos), solicita la inscripción en los Registros de Aguas Públicas establecidos por Real Decreto de 12 de abril de 1901, de un aprovechamiento del arroyo Fresno, en término municipal de Salazar de Amaya, con destino a fuerza motriz y riego de 18 áreas.

Como título justificativo de su derecho al uso del agua, ha presentado Copia de Acta de Notoriedad tramitada en los términos establecidos por el artículo 70 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria (con liquidación del pago de los Derechos Reales) y anotada preventivamente en el Registro de la Propiedad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real Decreto-Ley núm. 33, de 7 de enero de 1927, a fin de que, en el plazo de veinte (20) días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Burgos, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Salazar de Amaya, o en esta Comisaría, sita en Valladolid, calle Muro, número 5, en cuya Secretaría se halla de manifiesto el expediente de referencia (I. n.º 4393).

Valladolid, 23 de febrero de 1966.—El Comisario Jefe de Aguas, Cipriano Alvarez Ruiz.

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 8 del Reglamento de

Bienes de las Corporaciones Locales, este Ayuntamiento, a instancia de don Luis Fontán Abeitua, en representación de Fuentemar S. A., abre información pública, para presentación de reclamaciones contra la tramitación de un expediente para la desprovisión del carácter comunal de las siguientes fincas, que pasarán a ser bienes de propios de la Corporación Municipal.

1.ª Una parcela de 3.468 metros cuadrados, que forma actualmente parte del denominado Prado Majuelo. La parcela que se desafecta, tiene los siguientes límites: norte y este, con terrenos del antiguo encauzamiento del río Pico; al sur, por el nuevo encauzamiento, y al oeste, por el camino para Burgos.

2.ª Fincas denominadas "Dehesilla", de 75.732 metros cuadrados, linda al norte, con el río Vena y propiedades particulares; al sur, con el camino de Villímar a Orbaneja Río Pico; al este, límite del término municipal, y al oeste tierras particulares.

3.ª Otra finca denominada "Las Tablas", de 61.706 metros cuadrados, limita al norte, arroyo corriente y camino; sur, propiedad particular; este, propiedad particular, arroyo Madre y cauce molinar, y oeste, camino de Villímar al Molino y propiedad particular.

4.ª Fincas denominadas asimismo "Las Tablas", tiene una extensión de 21.817 metros cuadrados, limita al norte, cauce molinar; al sur, río Vena y arroyo madre; este, río Vena, y oeste, desaguadero del cauce molinar.

5.ª Otra finca sin nombre al parecer procedente del antiguo camino o paso de ganados, que enlazaba los diversos prados comunales de la zona. Su extensión es de 5.780 metros cuadrados y corresponde a la finca número 442 del polígono 19 del Catastro. Limita al norte, con propiedades particulares; al este, con propiedad particular y límites del término; al sur con propiedades parti-

culares, y al oeste, con arroyo de Los Descalzos.

Asimismo se desafecta del uso o servicio público y se transforma en bienes de propios, las porciones de los antiguos caminos o arroyos comprendidos dentro de los límites del polígono de Fuentemar, y que son los siguientes:

A) Camino de Villimar a Monasterio, con una superficie de 16.240 metros cuadrados.

B) Camino de Villayerno a Villafria, con una superficie de metros cuadrados 6.345.

C) Camino de Villimar a Villafria, con una superficie de 10.000 metros cuadrados.

D) Camino de Villimar a Orbaneja Río Pico, con una superficie de 18.190 metros cuadrados.

E) Arroyo de los Descalzos con una superficie de 2.435 metros cuadrados, y

F) Antiguo cauce del río Vena, con una superficie de 1.440 metros cuadrados.

El plazo para presentación de reclamaciones contra estas modificaciones en la calificación jurídica de los bienes que se han citado, será el de un mes, comenzándose a contar desde el día siguiente al de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, pudiendo dirigirse dichas reclamaciones a este Ayuntamiento, donde se halla de manifiesto el expediente, en el Negociado de Administración de propiedades de la Secretaría Municipal.

Burgos, 15 de marzo de 1966.—El Alcalde P. D. El teniente de Ayuntamiento de los que tuvieren interés dicale.

Por don Lorenzo Grijalvo Huerdos, se ha solicitado del Excelentísimo Ayuntamiento licencia para apertura de un establecimiento destinado a gallinero, en el Camino de la Blanca (Pisones).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del artículo 30 del vigente Regla-

mento de Industria y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública, por término de diez días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye con motivo de la indicada solicitud se halla de manifiesto en el Negociado de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 11 de marzo de 1966.—El Alcalde, J. A. Olano.

961.—139,50

Ayuntamiento de Arauzo de Miel

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario formado para llevar a cabo las obras de pavimentación en este término, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario puedan formularse las reclamaciones por los habitantes del término de este Ayuntamiento para ante el Ministerio de Hacienda, por cualquiera de las causas indicadas en el párrafo 3.º del artículo 699 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

Lo que se hace público para general conocimiento a los efectos del artículo 672 del referido texto legal.

Arauzo de Miel, 14 de marzo de 1966.—El Alcalde, Melchor Benito.

Ayuntamiento de Villanueva de Gumiel

Aprobado por este Ayuntamiento en sesión extraordinaria del día 6 de marzo de 1966, los pliegos de condiciones económico-administrativas que

han de regir en las subastas de los aprovechamientos de madera y leñas de 885 y 294 pinos pinaster, a realizar en los montes "Pinar 8-A" y "Manojar 7-A", respectivamente, de la pertenencia de este Municipio, se hace público que dichos pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, por el plazo de ocho días hábiles, a efectos de reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Villanueva de Gumiel, 11 de marzo de 1966.—El Alcalde, Vicen- Núñez.

Ayuntamiento de Orón

Relación nominal de los mozo alistados por este Ayuntamiento para el reemplazo de 1966, a los cuales por no haber hecho acto de presencia en el acto de clasificación y declaración de soldados, han sido declarados prófugos por este Ayuntamiento a los efectos que determina el artículo 151 del vigente Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

1. Pedro Antonio Jiménez Hernández, hijo de José y de Matilde, que nació en esta localidad el día de diciembre de 1945.

2. Antonio Jiménez Jiménez, hijo de Lisardo y de Josefina, nacido en Orón, el 24 de diciembre de 1945.

Y para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, a efectos de localización de citados mozos, expido la presente en Orón, a cinco de marzo de mil novecientos sesenta y seis.—El Alcalde, (ilegible).

Ayuntamiento de Cogollos

Don Julio Pérez Martínez y don Fernando Campagna Periz, han solicitado de este Ayuntamiento, licencia para instalar un pabellón para cerdos de raza seleccionada, dentro del casco urbano de este pueblo, en la finca que los mismos poseen en la calle La Noria, que linda derecha con camino; izquierda, también ca-

to y al fondo, arroyo de la fuente de San Román.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número 30 del artículo 30 del vigente Reglamento de industrias y actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se abre información pública por término de diez días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que quienes se consiga la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en el Negociado de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Cogollos, 11 de marzo de 1966.
El Alcalde, Saturnino Abad.

914.—162,00

Ayuntamiento de Monasterio de Rodilla

Aprobado por este Ayuntamiento el pliego de condiciones que habrá de regir en la subasta del aprovechamiento de la caza de este término municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de la Corporación, por término de ocho días, durante cuyo plazo, podrán presentarse reclamaciones conforme al artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de enero de 1953.

Monasterio de Rodilla, 14 de marzo de 1966.—El Alcalde, (ilegible).

943.—76,50

Ayuntamiento de Arauzo de Salce

La Corporación de mi presidencia, previa la autorización del Distrito Forestal, ha tomado el acuerdo de efectuar la corta de 113 árboles chopos, enclavados en este término municipal, cuyo acuerdo se somete a información pública, para que los inte-

resados puedan presentar cuantas reclamaciones estimen pertinentes en el plazo de ocho días hábiles a partir del siguiente, también hábil, de la fecha de publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, y precisamente en la Secretaría de este Ayuntamiento y durante las horas de oficina.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Arauzo de Salce, 14 de marzo de 1966.—El Alcalde, Guillermo González.

Recaudación de Contribuciones de la zona de Miranda de Ebro

Por el presente, se hace saber: Que, a los efectos de ser notificados en la debida forma, cito, llamo y emplazo a los herederos del deudor a la Excm. Diputación Provincial, don Luciano Martínez Elguera, vecino que fue de esta ciudad, por el concepto de certificación de descubiertos, estancia en el Hospital Provincial y año de 1964, para que en el precitado término de ocho días, a contar de la fecha de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia comparezcan en esta Recaudación a los fines de señalar su residencia y domicilio, o designar persona que legalmente haya de representarles en la tramitación del expediente ejecutivo que se le sigue. Y, de acuerdo con lo establecido por el artículo 127 del Estatuto de Recaudación, transcurrido que sea dicho plazo sin haberlo verificado, se continuará el procedimiento en rebeldía.

En Miranda de Ebro, a once de marzo de mil novecientos sesenta y seis.—El Recaudador, (ilegible).

Anuncios Particulares

Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra

Desde el siguiente día al en que aparezca inserto en el "Boletín Oficial" de la provincia el correspondiente anuncio, y durante diez días hábiles,

se admiten proposiciones para tomar parte en la subasta de las obras de construcción de una escuela y dos viviendas para Maestros. El proyecto, plano, memoria y presupuesto, así como pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Regumiel de la Sierra, 10 de marzo de 1966.—El Alcalde, P. O., el Secretario, (ilegible).

885.—76,50

Ayuntamiento de Hontoria de Valdearados

Declarada desierta la subasta de resinas de los pinos del "Carrañal", de este Ayuntamiento, celebrada conforme a las condiciones aparecidas en el "Boletín Oficial" de la provincia, del día 2 del pasado febrero, número 26, se anuncia una tercera con el 25 por 100 de rebaja, con las demás circunstancias y para el día siguiente al que se cumplan diez días de la aparición de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Hontoria de Valdearados, 18 de marzo de 1966.—El Alcalde, P. O. Telesforo Rejas.

986.—85,50

Ayuntamiento de Salas de Bureba

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal de la provincia, y en las condiciones que rigieron para la primera, que fue anunciada en el "Boletín Oficial" de esta provincia del 4 de enero, número 2, a los ocho días después de que aparezca publicado este anuncio en el citado "Boletín Oficial", tendrá lugar en este Ayuntamiento la subasta de resinas, de 16.824 pinos y precio índice de 68.137,20 pesetas.

Los pliegos se admitirán hasta las trece horas del anterior a la celebración de la subasta.

Salas de Bureba, 11 de marzo de 1966.—El Alcalde, (ilegible).

949.—85,50

Ayuntamiento de Padrones de Bureba

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal de la provincia, y en las condiciones que rigeron para la primera que fue anunciada en el "Boletín Oficial" de esta provincia, del 4 de enero, número 2, a los ocho días después de que aparezca publicado este anuncio en citado "Boletín Oficial", tendrá lugar en este Ayuntamiento la subasta del aprovechamiento de resinas de 29.779 pinos y precio índice de 89.338 pesetas.

Los pliegos se admitirán hasta las trece horas del anterior a la celebración de la subasta.

Padrones de Bureba, 11 de marzo de 1966.—El Alcalde, Tomás Gandía.

948.—90,00

Ayuntamiento de Arauzo de Miel

Por haber resultado desiertas las subastas de aprovechamientos de resinas de los montes de este municipio, las cuales fueron anunciadas en el "Boletín Oficial del Estado" de 4 de febrero del año actual y en el de la provincia del día 5 del mismo mes, se hace saber que tales subastas tendrán lugar nuevamente a los diez días siguientes al de publicarse este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", bajo los siguientes tipos de licitación y fianzas a depositar:

Monte "Grupo Ordenado", número 202, 203 y 204; tipo de subasta, 854.358 pesetas, y fianza a depositar provisionalmente, 28.500 pesetas.

Monte "Las Viñas" y otros, número 204-A; tipo de tasación, pesetas 430.852,50; fianza provisional, 13.000 pesetas.

El precio índice para tales subastas será del 125 por 100 del valor de tasación.

Quedan vigentes el resto de las condiciones fijadas en el "Boletín Oficial del Estado" de 4 de febrero del año actual y en el de la provincia de 5 del mismo mes.

Arauzo de Miel, 12 de marzo de 1966.—El Alcalde, Melchor Benito.

972.—157,50

Junta administrativa de Ojeda

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal, se anuncia la subasta del aprovechamiento de resinación de los montes "El Carrascal" y "Hoya Grande", de la pertenencia de esta Junta, siendo rebajada de la tasación anterior un 28 por 100, quedando ahora la cantidad de pesetas 14.195,10, del monte "El Carrascal", y 14.270,25 pesetas por el monte "Hoya Grande".

Dicha subasta tendrá lugar en esta Junta Junta vecinal de este pueblo, el día 25 de marzo, a las trece horas, con arreglo a los pliegos de condiciones administrativos y facultativo que vienen rigiendo para estas subastas.

Los pliegos para tomar parte en la subasta habrán de presentarse en esta Junta hasta el día antes de su celebración, cerrándose el plazo de admisión a las siete de la tarde de precitado día y, caso de quedar desierta, esta Junta se reservará el derecho que le pudiera corresponder.

Ojeda, 12 de marzo de 1966.—El Presidente de la Junta, Andrés Martínez.

962.—135,00

Comunidad de Regantes «Nuestra Señora Virgen de los Remedios», de Peñaranda de Duero (Burgos)

Se pone en conocimiento de todos los miembros de esta Comunidad de Regantes, que el próximo día 13 de los corrientes, a las 12 horas en primera convocatoria y a las 13 horas en segunda convocatoria, se celebrará una Junta general extraordinaria, en el domicilio Social de la Comunidad, la cual se desarrollará con arreglo al siguiente

Orden del día

1.º Lectura y aprobación, si procede, del Acta de la sesión anterior.

2.º Elección de Presidente y Secretario de la Comunidad de Regantes.

3.º Elección de miembros del Sindicato y Jurado de Riegos.

4.º Tratar sobre la construcción de la Red de acequias en las márgenes derecha e izquierda del río Arauzo.

5.º Ruegos y preguntas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Peñaranda de Duero, 2 de marzo de 1966.—El Presidente, Alejandro Benito.

Notaría de D. Francisco Gutiérrez Herrero.—Sedano

Yo, Francisco Gutiérrez Herrero, Notario del Ilustre Colegio de Burgos, con residencia en Sedano.

Hago saber, a cuantas personas puedan ser titulares de algún derecho sobre un aprovechamiento de agua para riego de las fincas que se describirán, derivado del río Moradillo que en mi Notaría se tramita un acta de Notoriedad a requerimiento de sus propietarios, que después se dirá al descubrir las fincas, para acreditar su adquisición por usucapción, a fin de que puedan oponerse en el término de treinta días hábiles quienes consideren perjudicados.

Una.—Tierra de dieciocho áreas al sitio Los Palomares, linda norte y este, herederos de Jesús Peña; sur y oeste, Rafael Mariscal. Pertenece a doña Mercedes Gallo Cuadrado.

Dos.—Tierra de treinta y dos áreas, al mismo sitio, linda norte y sur, herederos de Clementina Gallo; este, herederos de Jesús Peña, y oeste, Emiliano Mariscal. Pertenece a don Samuel Fernández Gallo.

En Sedano, a 10 de febrero de 1966.—Francisco Gutiérrez.

901.—148,50